

## CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 38/89

### RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2017, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por los Señores Héctor Laplace - Secretario General y Carlos Almirón - Secretario Adjunto, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM), representada por el Señor Guillermo Apraiz, quienes declaran lo siguiente:

- a).- Que las partes han mantenido reuniones en forma directa, a los efectos de acordar las remuneraciones de los trabajadores representados por AOMA y encuadrados dentro del CCT 38/89, cuya última escala salarial fuera acordada hasta el 28 de febrero de 2017.
- b).- Que en función a lo expuesto, las partes han arribado a un acuerdo sobre el incremento de las remuneraciones para todo el personal comprendido en la referida norma convencional para el periodo paritario 2017, que comprende desde el 01 de Marzo de 2017 al 28 de Febrero de 2018.
- d).- Que la presente declaración preliminar es parte integrante del presente acuerdo a todos sus efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

1.- Modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos, con vigencia desde el 1º de marzo de 2017 hasta el 28 de Febrero de 2018, de la siguiente forma:

1. a) A partir del 1º de marzo de 2017 y hasta el 31 de julio de 2017 se incrementaran un 12 % los jornales básicos vigentes al 28 de Febrero del 2017.



1. b) A partir del 1º de agosto del 2017 y hasta el 30 de Noviembre del 2017, se adiciona al básico calculado en el punto 1.a), un incremento del 8% sobre los jornales básicos vigentes al 28 de Febrero de 2017.

1. c) A partir del 1º de diciembre del 2017 y hasta el 28 de febrero de 2018, se adiciona al básico calculado en el punto 1.b), un incremento del 5% sobre los jornales básicos vigentes al 28 de febrero de 2017.

2.- Los mencionados acuerdos salariales, se agregan en el anexo I que forma parte integrante del presente acuerdo.

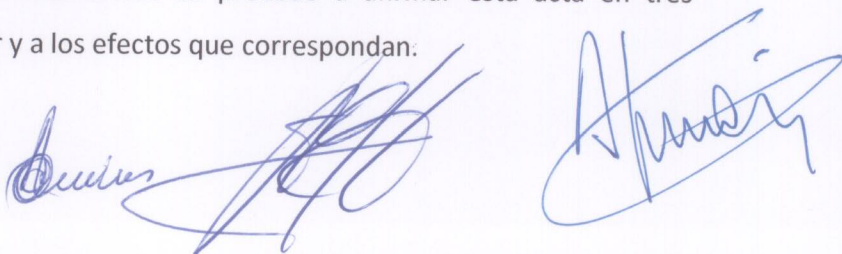
3.- Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

4.- Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el aumento será pagado en forma separada como "A cuenta acuerdo Fecha 02/06/2017"

5.- Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente Homologación.

6.- Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia del mismo; para ello, agotaran todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que completen el mantenimiento de la misma.

7.- En virtud de lo acordado más arriba se procede a afirmar esta acta en tres ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan.



# ANEXO I

| Mensualizados | Febrero 17   | Marzo 17     | Agosto 17    | Diciembre 17 |
|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| A             | \$ 12.225,10 | \$ 13.692,11 | \$ 14.670,12 | \$ 15.281,38 |
| B             | \$ 11.722,49 | \$ 13.129,19 | \$ 14.066,99 | \$ 14.653,11 |
| C             | \$ 11.385,87 | \$ 12.752,17 | \$ 13.663,04 | \$ 14.232,34 |
| D             | \$ 11.200,01 | \$ 12.544,01 | \$ 13.440,01 | \$ 14.000,01 |
| E             | \$ 11.921,35 | \$ 13.351,91 | \$ 14.305,62 | \$ 14.901,69 |
| Antigüedad    | 1%           | 1%           | 1%           | 1%           |

| Jornalizados | Febrero 17 | Marzo 17  | Agosto 17 | Diciembre 17 |
|--------------|------------|-----------|-----------|--------------|
| A            | \$ 489,03  | \$ 547,71 | \$ 586,84 | \$ 611,29    |
| B            | \$ 468,57  | \$ 524,80 | \$ 562,28 | \$ 585,71    |
| C            | \$ 455,46  | \$ 510,12 | \$ 546,55 | \$ 569,33    |
| D            | \$ 448,02  | \$ 501,78 | \$ 537,62 | \$ 560,03    |
| E            | \$ 476,85  | \$ 534,07 | \$ 572,22 | \$ 596,06    |
| Antigüedad   | 1%         | 1%        | 1%        | 1%           |

*Declaro*